

Radicación	05001 31 03 022 2020 00235 00
Tipo proceso	Verbal-Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Hacienda Velaba S.A.S.
Auto sustanciación Nro.	352
Asunto	Incorpora respuesta a la demanda y ordena oficiar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente, la contestación a la demanda que presenta la demandada Hacienda Velaba S.A.S. a través de apoderada judicial. En atención a ello, se reconoce personería para representar a la citada demandada, a la Dra. CATALINA OTERO FRANCO, quien es apoderado de la T.P. 132.098 expedida por el C. S. de la J., en los términos del mandado conferido.

Siendo que la apoderada judicial de la Hacienda Velaba S.A.S. manifiesta que la notificación del auto admisorio de la demanda se practicó a través de correo electrónico el día 6 de mayo de 2021 y, sin haberse agotado otra modalidad de notificación, se requiere a la parte demandante para que, en caso de haber realizado la notificación procesal debidamente efectuada con anterioridad a aquella, allegue al expediente constancia de ello.

Así mismo, se incorpora al expediente contestación a la demanda, por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, mediante la cual manifiesta que no se opone a las pretensiones de la demanda, por cuanto no se evidencia afectación a la declaratoria de utilidad pública.

Para representar a dicho ente departamental, se reconoce personería a la Dra. LUISA CATALINA RIVERA VARELA portadora de la T.P. 158.513 del C.S. de la J.

A efectos de pronunciarse el Despacho sobre la oportunidad en que se presentó la referida respuesta, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias correspondientes a la notificación personal de la Gobernación de Antioquia.

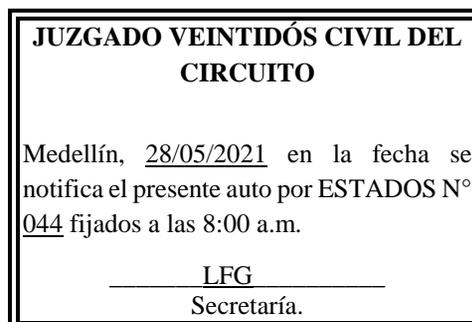
Ahora, con la contestación a la demanda, la demandada Hacienda Velaba S.A.S., expresamente indica su inconformidad con el estimativo de perjuicios; por lo cual es menester proceder entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Sin embargo, previo a decretar la práctica de un nuevo dictamen pericial, como quiera que la citada entidad junto con la contestación de la demanda adjunta 2 avalúos sobre el predio objeto del litigio realizados por la Asociación Lonja de Consultores y Tasadores, se ponen en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días para los fines previstos en el artículo 228 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 2.2.3.7.5.5 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d37546ea6caf6b5de5055d51ca0696171586523976477eb511ec9
d02bc2b2446**

Documento generado en 27/05/2021 10:27:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**